

LEY Nº 6.521

Liberando al Item 5, Dirección de Rentas, de las economías y reducciones establecidas en los artículos 3º y 5º de la Ley número 6.460.

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Libérase al Item 5, Dirección de Rentas del Ministerio de Economía y Hacienda, de las economías y reducciones establecidas por los artículos 3º y 5º de la Ley número 6.460, reglamentadas por el Decreto número 1.757/61.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con fondos de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 13 de setiembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
A. N. MOAVRO.

Decreto Nº 10.155.

Registrada bajo el número seis mil quinientos veintiuno (6.521).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.